

1101-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuatro minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón NARANJO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL, celebró de manera virtual el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN NARANJO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204690151	FLOR MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
208000480	ANDRÉS JOSÉ VARGAS QUIRÓS	SECRETARIO PROPIETARIO
205850224	MARÍA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
205440869	JOSÉ MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114720076	MARÍA FERNANDA ARTAVIA GONZÁLEZ	SECRETARIO SUPLENTE
207590305	ERICK HERRERA HERRERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105380172	MARTÍN JIMÉNEZ ACUÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205440869	JOSÉ MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, los nombramientos de JOSÉ MARÍA MONGE VARGAS, con cédula de identidad n.º 203060643; MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ BATISTA, con cédula de identidad n.º 115490061; GEOVANNI ALBERTO RAMÍREZ

RIVERA, con cédula de identidad n. ° 207720358; y XINIA UREÑA SOTO, con cédula de identidad n. ° 203190445, todos como delegados territoriales propietarios; esto por cuanto, no cumplen el requisito de inscripción electoral exigido en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas, lo anterior en virtud de que se encuentran inscritos, el primero, en el distrito Guácima (Santiago Oeste) del cantón Central de la provincia de Alajuela; la segunda, en el distrito San Ramón del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela; el tercero, en el distrito El Roble del cantón Central de la provincia de Alajuela; y la última, en el distrito Villa Bonita (Parte Sur) del cantón Central de la provincia de Alajuela. Cabe resaltar sobre este aspecto indispensable, como marco orientador, que el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n. ° 2429-E3-2013 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, sobre la materia de circunscripción electoral ha precisado lo siguiente:

“(...) “Para ser asambleísta se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral.” (...) Es indudable que este modelo de organización pretende lograr que todas las zonas geográficas del país tengan una adecuada representación dentro de la estructura interna de los partidos políticos. En este sentido, cabe recordar que todas las designaciones que se realicen, cualquiera que sea la asamblea, deben respetar los principios democráticos y de representatividad, de forma tal que “quien resulte electo tiene la responsabilidad, en forma personal, de representar los intereses de sus electores y, en esa tesitura, de participar activamente en la asamblea respectiva y tomar las decisiones que estime oportunas y convenientes” (ver resolución de este Tribunal número 919 de las 09:00 del 22 de abril de 1999). (...) En este orden de ideas, la inscripción electoral del delegado en el reparto administrativo que representa, como dato formal, se convierte en el instrumento idóneo para lograr no solo el fin perseguido por el Código Electoral -una adecuada representatividad de las distintas zonas territoriales dentro de la estructura partidaria- sino que, además, evita el riesgo de subrepresentación en esas asambleas y la concentración de poder en grupos provenientes de determinadas regiones, de cara a la toma de decisiones importantes para esas circunscripciones”. (El subrayado es propio)

En virtud de lo anterior y siendo indispensable que las personas designadas como delegadas territoriales tengan su circunscripción electoral en el mismo lugar que representan, para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal, tomando en cuenta que, los nombramientos a efectuar deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los cuatro delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: 4721, 3923 / 5033, 4085-2021